



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00330.4 / 2021

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

En Madrid, a 4 de noviembre de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 10 de diciembre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 14 de septiembre de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la deuda de 314,30€ que le reclaman cuando tuvo que darse de baja del servicio contratado en julio de 2019 por no funcionar la línea fija. Solicita la anulación de la citada deuda, la retirada de los ficheros de solvencia patrimonial y el reintegro de todas las cantidades pagadas.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 28 de enero de 2021, manifestando que ante la imposibilidad de recibir llamadas de otros operadores en la numeración fija ##### ha procedido al abono de las cuotas de la citada línea cuya suma asciende a 58,41€. Quedando tras dicho abono pendientes de pago 255,89€, importe correspondiente a la factura emitida el



Comunidad de Madrid

01/03/20, comprensiva de los cargos por baja anticipada y de instalación, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 20 de octubre de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, habiendo reconocido la propia operadora no haber prestado parte del servicio contratado, como la línea fija, además del reintegro de las cuotas facturadas por la misma por importe de 58,41€; de la factura emitida el 01/03/20 de 314,30€, IVA incluido, la operadora deberá deducir el cargo por incumplimiento del compromiso de permanencia de 81,67€, más IVA, pues la baja se ha producido por deficiente prestación del servicio.

Debiendo en consecuencia el reclamante de esta última factura, comprensiva de un consumo realizado, pagar la cantidad de 215,52€, IVA incluido, atendiendo parcialmente a la reconvencción formulada, y la operadora anular el resto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 215,52€ por la reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que



Comunidad de Madrid

Se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.